

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0945-1PO3-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emilio Manzanilla Téllez.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.	

II.- SINOPSIS

Actualizar a Ciudad de México y de días multa a Unidad de Medida y Actualización.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



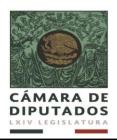
V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS		
	Artículo Único. Se reforma el artículo 30; párrafo primer, artículo 50.; párrafo tercero, artículo 11; artículo 18; párrafo tercero, artículo 24; párrafo primero, artículo 52; párrafo primero, artículo 77; párrafo primero y segundo, artículo 78; párrafo primero y segundo, artículo 79; párrafo primero, artículo 81; párrafo primero, artículo 82; fracción I, II y III, párrafo primero, artículo 83 Bis; fracción I, II y III, párrafo primero, artículo 83 Bis; fracción I, II y III, párrafo primero, artículo 83 Quat; fracción I y II, párrafo primero, artículo 83 Quintus; párrafo primero, artículo 84; párrafo segundo, artículo 84 Bis; artículo 85; párrafo primero, artículo 85 Bis; párrafo primero y tercero del artículo 86 y párrafo primero, artículo 87 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:		
Artículo 30 Las autoridades de los Estados, <i>del Distrito Federal</i> y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.	Artículo 3o. Las autoridades de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.		
Artículo 50El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del	Artículo 50. El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los		



Estados, de la Ciudad de México y los Ayuntamientos,

realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a

reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier



Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso Artículo 11.... exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a) a l) ...

podrán autorizarse por la Secretaría dela Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de Artículo 18. Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.

tipo.

a). a l). ...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

> policía federales, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. ...





Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, Los integrantes de las instituciones policiales, federales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos. condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá Artículo 52. La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.

Artículo 77.- Serán sancionados con diez a cien días multa:

I. a IV. ...

Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

estatales, de la Ciudad de México y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.

Artículo 77. Serán sancionados con diez a cien Unidades de Medida v Actualización.

I. a IV. ...

Artículo 78. La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, de la Ciudad de **México** o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes, teniéndola, havan hecho mal uso de las armas.





El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de diez días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.

Artículo 79.- Cuando se asegure o recoja un arma en términos del Artículo 79. Cuando se asegure o recoja un arma en términos artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de diez días multa.

y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

quinientos días multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma cien a quinientos Unidades de Medida y Actualización, a

devuelta previo pago de diez Unidades de Medida v **Actualización** y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.

del artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de diez Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 81.-Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión Artículo 81. Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos Unidades de Medida y Actualización, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.

Artículo 82.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a Artículo 82. Se impondrá de uno a seis años de prisión y de





sin el permiso correspondiente.	quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.
Artículo 83 Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:	Artículo 83 :
I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez <i>días multa</i> , cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;	_ _
II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos <i>días multa</i> , cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) delartículo 11 de esta Ley, y	•
III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos <i>días multa</i> , cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.	
Artículo 83 Bis Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:	Artículo 83 Bis





- I.- Con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y
- **II.-** Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días *multa*, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un Artículo 83 Ter. ...: arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;
- II.- Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y
- III. Con prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos días IIII. Con prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

- **I.** Con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos Unidades de Medida y Actualización, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y
- **II.** Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos Unidades de Medida y Actualización, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

- I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez Unidades de Medida y Actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;
- II. Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien Unidades de Medida y Actualización, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley,
- Unidades de Medida y Actualización, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de





Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a Artículo 83 Quat. ...: las permitidas, se le sancionará:

- I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) v b), de esta Lev, v
- II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 Quintus. - Al que de manera ilícita posea cargadores de Artículo 83 Quintus. ... cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército. Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I.- Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.
- **II.-** Con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.

Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y veinte a quinientos días multa:

esta Ley

- Unidades de Medida y Actualización, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y
- II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien Unidades de Medida v Actualización, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

- I. Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.
- II. Con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización, cuando se trate de más de cinco cargadores.

de veinte a quinientos Unidades de Medida y Actualización:



I. a III. ...

Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma Artículo 84 Bis. ... clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una Al residente en el extranjero que por primera ocasión sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de doscientos días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le hava recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

Artículo 85.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa:

I. a III. ...

Artículo 86.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de diez a trescientos días multa, a quienes sin el permiso respectivo:

I. a III. ...

introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de doscientos Unidades de Medida y Actualización y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente.

Artículo 85. Se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos Unidades de Medida y Actualización a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos Unidades de Medida y Actualización:

I. a III. ...

Artículo 86. Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de diez a trescientos Unidades de Medida y Actualización, a quienes sin el permiso respectivo:





I. a II. ... **I.** y **II.** ... Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 de Si el transporte es de las armas comprendidas en el artículo 11 esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), la pena de esta Ley, excepto las mencionadas en los incisos a), b) e i), será de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días la pena será de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos Unidades de Medida y Actualización. multa. Artículo 87. Se impondrá de un mes a dos años de prisión y de **Artículo 87.-** Se impondrá de un mes a dos años de prisión y de dos a cien días multa, a quienes: dos a cien Unidades de Medida y Actualización, a quienes: **I.** a **IV.** ... I. a IV. ... **TRANSITORIOS Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

JAHF